

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS4/2

22 de mayo de 1995

(95-1343)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - PAUTAS PARA LA GASOLINA REFORMULADA Y CONVENCIONAL

Solicitud de establecimiento de un grupo especial formulada por el Brasil

Se distribuye a los Miembros la comunicación siguiente, de fecha 19 de mayo de 1995, dirigida por la Misión Permanente del Brasil al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

1. Con referencia al documento WT/DS4/1, de fecha 12 de abril de 1995, por la presente les informo de que las consultas entre los Gobiernos del Brasil y de los Estados Unidos sobre las pautas para la gasolina reformulada y convencional se celebraron en Ginebra el 1º de mayo de 1995. Lamentablemente, no ha sido posible hallar una solución satisfactoria para la cuestión planteada por el Brasil en lo relativo a la aplicación por los Estados Unidos de la Reglamentación arriba mencionada.
2. El Gobierno del Brasil ha decidido por consiguiente solicitar el establecimiento de un grupo especial, en la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias, de conformidad con el artículo XXIII del GATT de 1994, el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y los artículos 4 y 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).
3. Con miras a armonizar la programación de esta cuestión con la de la reclamación similar presentada por Venezuela, según se prevé en los párrafos 1 y 2 del artículo 9 del ESD, el Brasil solicita que el mandato contenido en el documento WT/DS2/3 se modifique de modo que incluya una mención al documento adjunto a la presente, quedando entendido que de manera alguna se menoscaba ninguno de los derechos del Brasil en el procedimiento.
4. La Misión del Brasil mucho les agradecerá que incluyan esta solicitud en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias prevista para el 31 de mayo de 1995 y distribuyan la comunicación adjunta.

./.

ESTADOS UNIDOS - PAUTAS PARA LA GASOLINA
REFORMULADA Y CONVENCIONAL

Solicitud de establecimiento de un grupo especial en virtud del artículo XXIII
del GATT de 1994 y del artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos
Técnicos al Comercio

El 10 de abril de 1995 el Brasil solicitó que los Estados Unidos entablaran consultas acerca de la aplicación discriminatoria de la "Reglamentación sobre Combustibles y Aditivos para Combustibles: Pautas para la Gasolina Reformulada y Convencional" ("Reglamentación sobre Gasolinas"). De conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), esa solicitud se distribuyó a los Miembros de la Organización Mundial del Comercio el 12 de abril de 1995 (WT/DS4/1).

El Brasil solicitó la celebración de consultas por considerar que la Reglamentación sobre Gasolinas, que entró en vigor el 1º de enero de 1995, deniega el trato nacional a la gasolina importada del Brasil. Desde que entró en vigor la Reglamentación sobre Gasolinas, las exportaciones brasileñas de gasolina a los Estados Unidos han disminuido de manera pronunciada, anulando y menoscabando las ventajas dimanantes para el Brasil tanto del GATT de 1994 como del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio ("Acuerdo OTC").

Los Estados Unidos y el Brasil celebraron consultas en Ginebra el 1º de mayo de 1995 con miras a alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión.

Lamentablemente, en las consultas no se pudo solucionar la diferencia. Las partes han convenido en que no es probable que la celebración de nuevas consultas sea productiva y, con miras a armonizar la programación de esta cuestión con la del Grupo Especial establecido anteriormente con respecto a la reclamación similar presentada por Venezuela, según se prevé en el artículo 9 del ESD, el Brasil solicita por la presente que se establezca un grupo especial en la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias, en virtud del artículo XXIII del GATT de 1994, del artículo 14 del Acuerdo OTC y de los artículos 4 y 6 del ESD.

El Brasil solicita que el Grupo Especial examine y constate lo siguiente:

- a) la Reglamentación sobre Gasolinas es incompatible con las obligaciones en materia de nación más favorecida previstas en el artículo I del GATT;
- b) la Reglamentación sobre Gasolinas es incompatible con las obligaciones en materia de trato nacional previstas en el artículo III del GATT;
- c) la Reglamentación sobre Gasolinas es incompatible con el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

El Brasil solicita que el Grupo Especial se establezca con el mandato uniforme previsto en el artículo 7 del ESD.

El Brasil pide además que la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial se inscriba en el orden del día de la próxima reunión del OSD prevista para el 31 de mayo de 1995.